DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158º de la Independencia y 139º de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 131-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Radhamés Méndez Vargas, por la suma de RD$20,000.00 mensuales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 131-05

CONSIDERANDO: Que el aporte de nuestros pro-hombres del pasado contemporáneo, protagonistas de la formación y desarrollo de la República, consagrados y distinguidos en fieros o cívicos combates frente a la intriga de traidores o la osadía de invasores, son meritos que los hacen acreedores del respecto y apoyo del Estado.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la caída de la dictadura de Rafael Leonidas Trujillo Molina, **Rhadamés Méndez Vargas,** con solo 19 años de edad y su generación combativa enfrento con tesón patriótico, los remanentes de la tiranía a lo largo y ancho de la geografía nacional, hasta que se estableciera el nuevo orden constitucional en la figura del Consejo de Estado que organizó las elecciones del 1962.

CONSIDERANDO: Que desde el fatídico golpe de Estado de 1963, **Rhadamés Méndez Vargas** fue protagonista de primera línea en múltiples jornadas en pro de la restauración de la Constitución de 1963, que culminaron con el estallido de la Revolución Constitucionalista que se iniciara el 24 de abril de 1965, en la que se destacó como combatiente frente a la agresión extranjera;

CONSIDERANDO: Que la secuela de complicaciones y achaques dejados por un carácter pulmonar extirpado exitosamente y que deja a **Rhadamés Méndez Vargas,** a expensas de un solo pulmón, lo que le impone un tratamiento y cuidados especiales permanentes, para los cuales es imprescindible el apoyo del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que han servido al país con patriotismo, integridad, esmero y dedicación y que por hallarse afectado de salud, así como por la edad, le es imposible proporcionarse por sus propios medios los recursos que le permitan una digna subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se le otorga una pensión del Estado por un monto de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor de **Rhadamés Méndez Vargas.**

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o reglamento que sea contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abreu,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 205-05 que declara tres días de duelo oficial, con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Juan Pablo II.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205-05